

Dirección General de Administración Unidad de Abastecimiento "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 002-2023-UNIFSLB/CS-1- PRIMERA CONVOCATORIA



ADQUISICION DE EQUIPOS DE INVESTIGACION PARA LA IMPLEMENTACION DE LABORATORIO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL PARA EL MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LOS LABORATORIOS EN LA SEDE ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA, CON CIU 2430662.

CONTRATO N° 013-2023-UNIFSLB/DGA/UABAST



Conste por el presente documento, la contratación de "ADQUISICION DE EQUIPOS DE INVESTIGACION PARA LA IMPLEMENTACION DE LABORATORIO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL PARA EL MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LOS LABORATORIOS EN LA SEDE ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA, CON CIU 2430662, que celebra de una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20561164437, con domicilio legal en Jr. Ancash N°520 en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas. representada por el Dr. en Ciencias Empresariales MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA, identificado con DNI N° 21419887, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora, designado mediante Resolución Viceministerial N°124-2023-MINEDU, de fecha 28 de agosto de 2023, a quien en adelante se denominará "LA ENTIDAD" y, de otra parte, la empresa NPZ SCIENCE TECHNOLOGY E.I.R.L., con RUC Nº 20601673151, con domicilio legal en Calle: Doña Nelly N°110-Block C-DPTO 601 - Urba. Dinastia De Surco - Lima, inscrita en la Ficha N° 13760049 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, KARLA MARIANELA VARAS JESUS con DNI Nº 18206113, según poder inscrito en la Ficha N° 13760049, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima. a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



esús

TECHNOLOGY EIRL

NPZ SCIENCE

Con fecha 04 de Octubre del 2023, el comité de selección, adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 002-2023-UNIFSLB/CS-1 para la "ADQUISICION DE EQUIPOS DE INVESTIGACION PARA LA IMPLEMENTACION DE LABORATORIO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL PARA EL MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LOS LABORATORIOS EN LA SEDE ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA, CON CIU 2430662, a NPZ SCIENCE TECHNOLOGY E.I.R.L; cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 16 de octubre del 2023, el Representante Legal de la Empresa NPZ SCIENCE TECHNOLOGY E.I.R.L, mediante Carta S/N, presenta la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

GERENTE GENERAL

El presente contrato tiene por objeto "ADQUISICION DE EQUIPOS DE INVESTIGACION PARA LA IMPLEMENTACION DE LABORATORIO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL PARA EL MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LOS LABORATORIOS EN LA SEDE ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA, CON CIU 2430662, ítems siguientes:

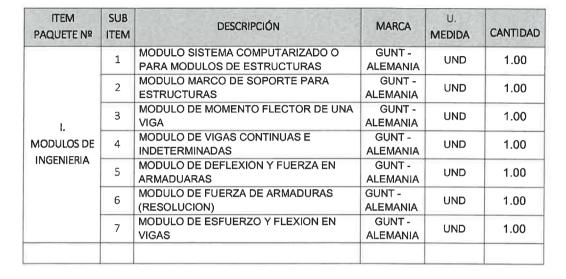


Dirección General de Administración

Unidad de Abastecimiento "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"









VPZ SCIENCE

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 372,452.50 (Trecientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos con 50/100 Soles), Sin IGV, según el siguiente detalle:

	1 1 1 1 1 1 1 1 1
RAL DE BAGLA	

/	1	PAF
	2	MOI EST
	3	MOI UN/
	4	MOI IND
	5	MOI
	6	MOI

ITEM PAQ.		DESCRIPCIÓN	U.M	CANT.	P.U CIF S/.	TOTAL CIF S/.	TOTAL ITEM CIF S/.
T.	МС	DULOS DE INGENIERIA					372,452.50
	1	MODULO SISTEMA COMPUTARIZADO O PARA MODULOS DE ESTRUCTURAS	UND	1	11,755.20	11,755.20	
	2	MODULO MARCO DE SOPORTE PARA ESTRUCTURAS	UND	1	38,576.00	38,576.00	
	3	MODULO DE MOMENTO FLECTOR DE UNA VIGA	UND	1	28,218.70	28,218.70	
	4	MODULO DE VIGAS CONTINUAS E INDETERMINADAS	UND	1	68,789.20	68,789.20	
	5	MODULO DE DEFLEXION Y FUERZA EN ARMADUARAS	UND	1	119,041.60	119,041.60	
	6	MODULO DE FUERZA DE ARMADURAS (RESOLUCION)	UND	1	52,950.20	52,950.20	
	7	MODULO DE ESFUERZO Y FLEXION EN VIGAS	UND	1	53,121.60	53,121.60	

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones. pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO1

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en un pago

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



Dirección General de Administración Unidad de Abastecimiento "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.



LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



<u>CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN</u>

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Veintinueve (29)** días calendarios para la entrega; y 07 días hábiles siguientes para la Instalación y puesta en funcionamiento, el mismo que se computa a partir del del día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

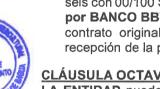
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:



De fiel cumplimiento del contrato: S/ 37,246.00.00 (Treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis con 00/100 Soles), a través de la CARTA FIANZA N° 011-0900-9800017734-89 emitida por BANCO BBVA PERU. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.



CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la Unidad de Almacén y la conformidad será otorgada por el responsable del Laboratorio de la Escuela Profesional de Biotecnología en el plazo máximo de quince (15) días de producida la recepción.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede





Dirección General de Administración Unidad de Abastecimiento "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.



CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.



El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de uno (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:



Penalidad Diaria =

0.10 x monto vigente

F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le res ulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

WPZ SCIENCE TECHNOLOGY EIRL Karla Marianela Varas Jesús Gerente General



"Fabiola Salazar Leguía" de Bagua Ley de Creación N° 29614

Dirección General de Administración

Unidad de Abastecimiento "Año de la Unidad. la Paz y el Desarrollo"

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuyiera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obseguio, donación, beneficio v/o gratificación. ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda. y demás normas de derecho privado.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. El arbitraje será institucional y resuelto por un Tribunal Arbitral integrado por tres miembros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Jaén.



Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

00/100 soles (S/ 5 000 000,00).

De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con



Dirección General de Administración Unidad de Abastecimiento "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL</u>

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Ancash N° 520- Ciudad de Bagua- Distrito de Bagua- Provincia de Bagua y Región Amazonas.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle: Doña Nelly N° 110-Block C-DPTO 601 – Urba. Dinastia De Surco - Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Bagua a los 17 días del mes de octubre del 2023.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA Presidente de la comisión dribanizadora

"LA ENTIDAD"

NPZ SCIENCE TECHNOLOGY EIRL

Karla Marianela Varas Jesús GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"